

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprensa] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalupe.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

Número 537

SECCION DE CONTABILIDAD.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 de los corrientes se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.

«Por Real orden de 25 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se recordó otra de 30 de Marzo anterior con que se acompañaba una exposicion de la Diputacion provincial de Lugo solicitando que no fuese estensiva á aquella provincia la Real orden de 29 de Febrero sobre supresion de todo impuesto en el ramo de Aguardientes y que habian recurrido los Gefes politicos de Córdoba, Oviedo y Jaen, asi como varios Ayuntamientos, exponiendo el conflicto en que por consecuencia de la referida Real orden tenia que resultar en los presupuestos municipales. En 25 de Junio dijo V. E. despues de hacer mérito de la anterior Real orden, que con posterioridad habian recurrido las municipalidades de Alarcon, las Rozas, Vallecas, Corpa, la Alameda y el Real sitio de San

Lorenzo, esponiendo la imprescindible necesidad de un recargo sobre aguardientes para evitar los repartos vecinales; y por otra Real orden de 10 de Julio, participa V. E. habérsele mandado por los respectivos Gefes politicos, los expedientes de subasta de los Ayuntamientos de Villaverde y Almería y que era preciso establecer una regla fija en la cual se conciliasen todos los intereses; y habiendo dado cuenta de todo á S. M., se ha dignado mandar diga á V. E. que las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Marzo de este año, con firmatorias de otras análogas, no tubieron otro objeto que el de evitar el abuso de que en los pueblos se impusieran arbitrios sobre aguardientes ni sobre otra especie sin conocimiento del Gobierno, el cual no reusará estas clases de concesiones cuando en los expedientes que se instruyan, los cuales deberán mandarlos las autoridades con oficio separado y no á la vez los de dos ó mas pueblos, resulte, entre otras circunstancias de justicia y conveniencia pública, que en nada se perjudica la Hacienda por no percibirse por ella derechos de consumo, y no exceda de diez reales en arroba el arbitrio sobre aguardiente de veinte grados arriba y bajando proporcionalmente, de modo que concilie la ley que suprimió esta renta con la desigualdad que desde entonces se advierte entre el vino y aquel artículo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. prevenir que cuando por efecto de estas concesiones trate



algún pueblo de arrendar el arbitrio, establezca por condicion, que si el Gobierno lo suprimiese por que alterase el sistema tributario ó por cualquiera otra causa, no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion de perjuicios. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que insertandola en el Boletin oficial, se observe puntualmente por todos los Ayuntamientos de esa provincia en los dos puntos que comprende.

Y se inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad.—Guadalajara 17 de Octubre de 1844.—Rafael de Navascués.

Núm. 538.

El deplorable estado en que se encuentran los caminos locales ó de travesía de esta provincia que he tenido lugar de observar por mi mismo en varios puntos, las muchas quejas que se me dirigen sobre este asunto, y las desgracias ocurridas ya, y que se repetirían con mayor frecuencia, de no aplicar el remedio posible á este mal de tanta trascendencia, me ponen en el deber de recordar á los Ayuntamientos Constitucionales la obligacion que las leyes y órdenes vigentes les imponen, y de cuyo exacto cumplimiento estoy encargado.

El artículo 19 de la ley de 3 de Febrero de 1823 no derogada en esta parte, obliga á los Ayuntamientos á la construccion y conservacion de los caminos rurales y de travesía en su territorio.

Admitido está como principio incontrovertible de administracion, que los caminos de esta clase se construyan y reparen por carga concegil, á la que están obligados todos los vecinos sin distincion de clases, y aun los eclesiásticos y militares. Asi lo dispone la ley 6.^a y nota 2.^a, título 29, lib. 1.^o y nota 1.^a, título 18, libro 6.^o de la N. R. Previenen lo mismo en cuanto á los eclesiásticos las Reales órdenes de 20 de Junio de 1839, y 6 de Febrero de 1840.

Reconocida pues la obligacion y la manera de llenarla, no habria mas que determinar, la época fija, dentro de la cual deberian principiari y concluir los Ayuntamientos las obras y reparos indispensables de los caminos de sus términos respectivos pero como no se me ocultan las dificultades de todos géneros que se agolparían á la egecucion de esta providencia, atendibles algunas, y nacidas otras de la indolencia natural á los que en nada tienen el fomento de la industria, la salida de los productos de la agricultura y ganaderia, la prontitud económica y comodidad de los viajeros, y su seguridad

individual evitando riesgos y molestias con los que tienen que luchar á cada paso; antes de establecer las reglas que deberán adoptarse, conviene que los Ayuntamientos manifiesten directamente y á luego que reciban esta circular los inconvenientes en su concepto insuperables que se opongan á la reparacion completa de los caminos de sus términos, ya sea porque las obras que hayan de emprenderse sean de un costo muy superior al presupuesto municipal, ya por la necesidad de abrir un camino nuevo por terreno quebrado y de difícil acceso. Fuera de estos dos casos, y que cuando ocurran se justificarán por el reconocimiento pericial que mandaré hacer, los Ayuntamientos dispondrán desde luego la formacion de un presupuesto de gastos, y acordarán el arbitrio ó modo de cubrirlos que creyeren mas conveniente, dándome parte de todo sin pérdida de tiempo.

En los sitios donde haya arbolado y malezas que deben contarse á las 30 varas que marca la ley, podrán subastarse estas leñas para aplicar su producto á la composicion del camino; y aun cuando no las hubiere, podrá ser la subasta de las obras que hayan de hacerse mas beneficiosa á los intereses del vecindario, que el concurrir á verificarlas personalmente ó con sus caballerias; lo que queda al arbitrio de los Ayuntamientos el decidir y hacerme presente.

Otros pueblos hay donde todos los gastos para la composicion de sus caminos no excederá de la insignificante cantidad de algunos jornales para recoger los cantos sueltos, y rellenar algunas pequeñas desigualdades del terreno; estos no necesitan mas presupuesto que una voluntad decidida en el Ayuntamiento para hacer cumplir á sus convecinos la obligacion que les impone la ley.

Finalmente, los Ayuntamientos tendrán presente tambien que además de los deberes que les están impuestos en cuanto á limpieza y hornato dentro de la poblacion, comprenderán en las obras de composicion de sus caminos, las de las calles que atravesando el pueblo dan salida á ellos.

Reunidos que sean los datos que sin demora deberán remitir los Ayuntamientos, se les comunicarán por el Boletin las órdenes convenientes para llevar á efecto la reparacion de los caminos trasversales; comunicándoles que doy la mayor importancia á este servicio, y que asi como tendré la mayor complacencia en publicar los nombres de los que por su celo hayan correspondido tan dignamente á la confianza de sus convecinos, haciéndoles esta grande mejora material, serán castigados con arreglo á las leyes los que por apatía ó indiferencia descuiden esta obligacion tan importante. Guadalajara 16 de Octubre de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 539.

Seccion de Gobierno.

El Celador de Proteccion y Seguridad pública

de Brihuega con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo llegado á noticia de esta Celaduría de que en varios pueblos de este partido se han presentado algunos sujetos montados, siendo uno de ellos Pascual Hernandez sugeto encausado en este Juzgado y suelto bajo caucion juratoria, como pudieran ser de los que se han dispersado de los montes de Toledo á causa de la activa persecucion que se les hace por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito y como de no tomarse prontas medidas tal vez se cometerán mil atropellos, espero de V. S. que á las autoridades y encargados del ramo de proteccion y seguridad, les prevenga la mas esquisita vigilancia, por que de su captura pende la tranquilidad de la provincia. Al mismo tiempo pongo en conocimiento de V. S. que tan luego como he adquirido, estos datos, me he puesto de acuerdo con los Alcaldes en cuyos pueblos se dice haberse presentado, de los que todavia no he recibido contestacion, quedando en dar parte á V. S. de cuanto ocurra.

Al anterior oficio tube por conveniente contestar lo que sigue.

«Quedo enterado de lo que V. me manifiesta en sus comunicaciones de 2 y 4 del actual y en su vista le prevengo, ejerza la mayor vigilancia para averiguar el paradero y captura en su caso, de los sujetos sospechosos que menciona, dando á los Alcaldes de los pueblos de ese partido las ordenes convenientes para que le suministren noticias, y si no hubiere tiempo de remitirselas, para que los prendan y remitan custodiados á mi disposicion. Al mismo tiempo les haré V. saber á aquellos Alcaldes que por cada ladron que prendan se abonará á los aprehensores la cantidad de 320 rs. vn. pero que de la misma manera, se castigara con todo rigor á los que se muestren sumisos en el cumplimiento de esta obligacion.»

Y se insertan en este periódico oficial dichos documentos para que todos los Alcaldes de la provincia y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública ejerzan la mas activa vigilancia y den cumplimiento á lo mandado bajo su mas estrecha responsabilidad. Guadalajara 14 de Octubre de 1844.—Rafael de Navascués.

Núm. 540.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION

Primaria de la Provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa de Mantiel dotada con 1100 reales, pagados de los fondos municipales, las retri-

buciones de los niños, casa de valde y sala para la escuela con el menage necesario

Tambien está vacante el Magisterio de la villa de Traid, en el partido de Molina, que tiene la misma dotacion y emolumentos que el de mantiel.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á los Ayuntamientos respectivos hasta el dia 20 de Noviembre próximo, en que se proveheran dichas plazas.

Guadalajara 14 de Octubre de 1844.—Rafael de Navascués Presidente.—Por acuerdo de la Comision.—José Ignacio Minguez.—Secretario.

Núm. 541.

Dirección general de Caminos Canales y Puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Torija en la cantidad de 61,217 reales vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y reales ordenes estarán de manifiesto en la Depositaria del ramo de esta Ciudad; debiendo advertir á los licitadores que se han modificado en virtud de real orden algunas condiciones de los pliegos anteriores, cuya advertencia se hace á fin de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia por los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Se sacan á pública subasta las conducciones de Tabacos y demás efectos estancados, desde esta Capital, á las Administraciones subalternas, comprendiéndose tambien las que hayan de verificarse desde la subdelegacion de Sigüenza para Molina, Atienza y Cifuentes. Los que gusten interesarse en dichas conducciones podrán acudir, á tratar antes de 1.º de Noviembre próximo con Don Manuel Saenz de Tejada vecino de esta Ciudad comisionado de la Empresa, en esta provincia.

En el lugar de Carabias de esta Provincia, se halla vacante el Magisterio de primeras letras, con obligacion de servir los destinos de Secretario de Ayuntamiento y Sacristan, la dotacion es media fanega de trigo que paga cada vecino: los que haspiran á dichos destinos remitirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo hasta primero de Noviembre próximo.

Con permiso del Sr. Gefe superior político de la Provincia se subastan las leñas del cuartel del monte denominado Peña la Rú, y un retazo de la Dehesa

boyal que tiene robles gruesos correspondiente à los propios de la villa de Barriopedro, habiendo sido tasada por el Comisario de montes del partido cada una de las arrobas de carbon que produzcan à 40 maravedises, y calculado el número de aquellas en unas 8500 el remate se verificarà el dia 28 del corriente mes de Octubre desde las diez de su mañana à las dos de la tarde en la sala de sesiones del Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se anunciarà en el acto del remate.

Esteban Sanchez vecino de Lupiana cuyas señas son estatura regular, pelo castaño, nariz afilada, ojos azules, color moreno con hoyos de viruelas y bastante cerrado de varba, sirvió de mozo para el camino en la fábrica de curtidos de la misma, y tomando el nombre de su amo y con engaños sorprendió la buena fé y amistad de los muchos que tienen ó han tenido relaciones con dicha fábrica pidiéndoles cantidades, y como aunque apercibido por los acaldes de su pueblo siga la misma línea de conducta se encarga y hace saber à todos los que tengan relaciones de amistad ó de interes en dicha casa no se dejen sorprender como lo ha hecho con bastantes el referido sugeto para cuyo obgeto es el presente anuncio.

VARIEDADES.

Sobre las Relaciones que tiene el Japon con la Europa.

(Continuacion al número 125.)

A la entrada de la bahia de Nagasaki principian importunidades de la policia de costas y todas las medidas que inspira la desconfianza del Gobierno japon. Hay vigías situadas en las alturas de las costas que observan continuamente la mar que baña aquellas riberas; y en seguida que se avista una embarcacion en aquellas inmediaciones, dan parte à las autoridades de Nagasaki: en el momento sale una embarcacion del puerto para informarse del nombre, de la procedencia y del equipage del buque que llega. Las primeras indagaciones se verifican sin que se cambie una sola palabra, y sin que haya ningun contacto entre los indigenas y los recién venidos. Las preguntas se hacen por escrito en unos pedazos de papel que se presentan desde el bote visitante, trasmitiéndose las respuestas del mismo modo. Hecho esto, debe esperar el buque las ulteriores órdenes, so pena de ser mirado y tratado como enemigo. Despues de esta primera visita, deben meterse en una caja, que se sella, las biblias, los devocionarios, las imágenes ó las estampas que representan cosas santas, en una palabra, todo lo relativo à la religion.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

En seguida que el gobernador de Nagasaki recibe las respuestas del buque, despacha otro bote para pedir seguridades; cuando estas son entregadas y llevadas al sitio destinado, sale una diputacion de japoses, llevando à su cabeza un gobanyosi (oficial de policia del mas alto grado), y acompañado à petición expresa del Gobernador por uno ó dos miembros de la factoria holandesa, visita el buque para asegurarse hasta el último punto de que es uno de los barcos mercantes autorizados en el Japon. Si se descubre que es un barco contrabandista, se le dá orden para que se aleje inmediatamente; si le falta algo ó esta en algun apuro; se le socorre gratis para hacer ver que el Gobierno está decidido à no permitir el contrabando. Un buque de esta naturaleza no puede entrar en la bahía ni tener la menor comunicacion con la costa, excepto para pedir y recibir los articulos ó los socorros que necesita. Si la visita es satisfactoria, es decir, si el buque está en toda regla, se hacen cargo de él los holandeses de la factoria, y el gobanyosi hace quitar los cañones, las armas, todos los pertrechos de guerra, hasta los objetos del culto cristiano, y les hace trasportar à un almacén situado en la costa, donde permanecen depositados todo el tiempo que el buque está fondeado en la rada, devolviéndosele al momento que va à ponerse en marcha.

La visita que tuvo que sufrir el buque en que iba el doctor Sicoold satisfizo à las autoridades japosas sobre los principales puntos; sin embargo, hubo sus dificultades. El doctor Siebold no hablaba bien al príncipal holandés; los intérpretes japoses lo hablaban mejor que el, y declararon que tenían sus dudas sobre si era ó no holandés; el doctor respondió que era un *yama holandá* ó holandés de las montañas; y que con este motivo tenia acento. Afortunadamente fue creído. En segundo lugar los japoses naufragos tubieron que sufrir un largo y rigoroso interrogatorio, y justificar el ilegal paso que habian dado de haberse refugiado en un buque extranjero. Esta segunda informacion fue concluida à satisfaccion de todos, y el buque holandés, desarmado física y moralmente, puesto que se le quitaron sus cañones y sus biblias, fue revolcado por los botes japoses y conducido à su fondeadero en la rada interior.

(Continuara.)